



ORDENANZA Nº 12: DE SANEAMIENTO DE MALAGA **Tasa de saneamiento y depuración**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Málaga establece la Tasa por prestación los servicios de saneamiento y depuración, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los Art. 20 a 27 y 57, de la Ley citada.

La prestación de los servicios de saneamiento y el de depuración de aguas residuales, constituyen actividades reservadas al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.1.l) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tales servicios se gestionan en forma directa mediante la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), de capital íntegramente municipal, y a tenor de lo prevenido el Art. 85.2.A: d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, esta Empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad de la Empresa municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertido a las Redes de Saneamiento municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, freáticas, siendo ésta relación de carácter enunciativo y no limitativo, a través de las redes públicas de alcantarillado y saneamiento y el tratamiento para depurarlas, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

c) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.

d) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento y depuración que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de EMASA, se acepte por esta su realización, tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de injerencias, etc.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que sean:



a) El propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de injerencia a la Red General.

b) En el caso de prestación de servicios del apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título de posesión o tenencia, bien sea individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades que se refiere el artículo 35.4, de la Ley General Tributaria, ya sea a título de propietarios, usufructuarios de derecho de habitación o arrendatario, o cualquier otro título, incluso en precario. Se comprenden los concesionarios de bienes y/o servicios públicos.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursada y los liquidadores de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Régimen económico: Base imponible, liquidable y conceptos tributarios.

1.- Las bases imponibles, que coincidirán con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio, (en sus modalidades de "autorización inicial de la injerencia y contratación" y de "cuota fija periódica por disponibilidad") y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido a las Redes de Saneamiento, salvo los supuestos considerados en el apartado 1.2 de este artículo.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1.- POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

1.1.1 Cuota de contratación

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.



La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del Contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado. No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento y/o valoración de las instalaciones a ejecutar.

1.1.2 Cuota por derechos de Injerencia

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una Injerencia de saneamiento a EMASA, por la autorización de ésta y para sufragar el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la Red General de Saneamiento Municipal, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la Injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por éste concepto será la que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$C=P \times Q$$

Siendo C la cuota a satisfacer; P el precio a aplicar a cada unidad de Q, y Q el caudal total instalado o a instalar en l/seg, en el inmueble, local, finca o urbanización para la que se solicita la Injerencia.

1.1.3 Cuota por autorización de la injerencia.

Este concepto sólo se percibirá de quien ejecute una injerencia mediante una empresa que no haya sido previamente autorizada por EMASA, a fin de compensar los costes técnicos y administrativos para tramitar dichas autorizaciones y se fijará en función del diámetro de la injerencia a la Red de Saneamiento, en los términos previstos en los correspondientes Reglamentos y en su caso, sobre proyecto técnico, de ser necesario, a juicio y requerimiento de EMASA.

1.1.4 Cuota fija periódica o cuota de servicio:

Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio de depuración, facturándose de acuerdo con el diámetro de la acometida del suministro de agua al inmueble. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con los Reglamentos correspondientes.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm. de calibre.

En las Comunidades de Propietarios con contador totalizador y con algunos contadores parciales contratados y otros sin contratar, se facturará a dicha Comunidad la diferencia que resulte por los titulares individuales de unidades sin contratar según el criterio del párrafo anterior.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm. de calibre.



En los servicios prestados a otros municipios, la cuota de servicio será la que corresponda en función del número de abonados/usuarios, afectada por el coeficiente corrector que se establezca.

1.2.- POR UTILIZACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: CUOTA DE CONSUMO DE SANEAMIENTO Y CUOTA DE DEPURACIÓN.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

- La cuota de consumo de saneamiento se establece por el hecho de poder verter y evacuar por las redes de saneamiento las excretas y aguas residuales.
- La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASA, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas con abastecimiento de agua no suministrado por EMASA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASA el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMASA, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 30 metros cúbicos cada bimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador de EMASA. En el caso de industrias se estimará con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos del servicio.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización de EMASA que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de EMASA, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, o en su caso lo que regule los Reglamentos del servicio.

En los consumos industriales, la cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. Por ello la cuota a abonar por las industrias que pueden contaminar y causar un mayor coste en la depuración tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en el Reglamentos del Servicio.

A dichos efectos se definirá "Industrial, comercial y otros usos con vertidos no asimilables a los domésticos", y por tanto se le aplicará el recargo "R" por mayor contaminación, a los usuarios que viertan a colectores municipales y



cuyas concentraciones de Demanda Química de Oxígeno (D.Q.O.) y Sólidos Suspendidos (M.E.S.) sean iguales o superiores a:

Demanda Química de Oxígeno (D.Q.O.): ≥ 700 mg/l O₂.

Sólidos Suspendidos (M.E.S.): ≥ 380 mg/l.

Para cualquier otro contaminante de los definidos en el artículo siguiente en las características del vertido, se aplicará el Recargo "R" para la concentración total del mismo aportada al vertido.

A efectos de cuantificar el recargo "R" que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: MES, DQO, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo.

1.3.- POR SERVICIOS ESPECÍFICOS.

La base liquidable será el coste del servicio, según estimación figurada en las tarifas o mediante presupuesto específico formulado por la Empresa que deberá aprobar previamente el solicitante.

Tratándose de injerencias ejecutadas por EMASA, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso construcción del pozo de registro, EMASA percibirá el presupuesto resultante de aplicar a las mediciones los precios aprobados por la Empresa. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando y abonando el peticionario previamente el presupuesto.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario o se restablezca, EMASA no podrá cobrar nueva injerencia, siempre que la misma estuviera en buenas condiciones de funcionamiento a juicio de EMASA.

En caso de ampliación de injerencia, EMASA cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Será requisito indispensable para la contratación de la injerencia de alcantarillado la presentación del documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para la instalación en cuestión.

Para los vertidos realizados a la red de saneamiento, de agua no suministrada por EMASA procedente directamente del freático y similares, de calidad aceptable para EMASA, se cobrará la tarifa correspondiente, sin perjuicio del recargo R que pudiere corresponder.

EMASA percibirá, además, las fianzas, Impuestos y Contribuciones que graven las distintas tarifas, detallando en sus facturas los diversos conceptos.

1.4. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

1.4.1. Urbanización Zona Nueva.

1.4.1.1. Informe de revisión del Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.



1.4.1.2. **Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización.** El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de Revisión solicitado.

1.4.1.3. **Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional.** Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

1.4.2. Grandes obras de Infraestructura.

1.4.2.1. **Estudio Previo.** El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por EMASA para cada una de ellas.

1.4.2.2. **Proyecto de Construcción.** A la vista del Proyecto de Construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por EMASA pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones de EMASA y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

1.4.2.3. **Información de situación de las Redes.** Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

1.4.2.4. **Seguimiento de obras.** Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.4.3. Reurbanización de Calles Existentes.

1.4.3.1. **Informe de Revisión de Proyecto.** Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.

1.4.3.2. **Seguimiento de obras.** Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.4.4. **Petición de información de redes y puntos de conexión.** Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.

Artículo 6º.- Tarifas.

Las cuotas tributarias a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas que a continuación se detallan:



Secretaría Técnica

CUOTA DE CONTRATACIÓN

	Euros(IVA excluido)
CALIBRE DEL CONTADOR(mm)	
Hasta 15	24,190
20	33,656
25	43,122
30	52,588
40	71,520
50	90,452
65	118,850
80	147,248
100	185,112
150	279,770
200	374,430
250	469,090
>250	515,434

CUOTA POR DERECHOS DE INJERENCIA

	<u>Euros IVA excluido</u>
P: (Por cada litro por segundo de caudal Q)	35

CUOTA POR AUTORIZACION DE INJERENCIA

	<u>Euros IVA excluido</u>
DIAMETRO DE LA INJERENCIA EN MM	
Todos los diámetros	70,212

CUOTA VARIABLE DE SANEAMIENTO

	<u>Euros/m3</u> <u>I.V.A excluido</u>
<u>Doméstico</u>	
Bloque I :De 0 hasta 6 m ³ /mes.	0,138
Bloque II :Más de 6 hasta 14 m ³ /mes.	0,223
Bloque III :Más de 14 hasta 25 m ³ /mes.	0,334
Bloque IV: Más de 25 m ³ /mes.	0,521
<u>Industrial, comercial y otros usos</u>	
Todos los consumos.	0,334
<u>Organismos oficiales</u>	
Todos los consumos	0,334



CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACIÓN

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal:

		Euros/mes
		<u>I.V.A. excluido</u>
Diámetro del suministro (mm.)		
Hasta	15	0,511
	20	0,941
	25	1,452
Más de	25	2,100

b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal:

		Euros/mes
		<u>I.V.A. excluido</u>
Diámetro de la injerencia (mm.)		
Hasta	250	0,525
Más de	250	2,100

I) CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN

	Euros/m3
	<u>I.V.A exclusivo</u>
Doméstico	
Bloque I: De 0 hasta 6 m ³ /mes.	0,167
Bloque II: Más de 6 hasta 14 m ³ /mes.	0,212
Bloque III : Más de 14 hasta 25 m ³ /mes.	0,297
Bloque IV: Más de 25 m ³ /mes.	0,402
<u>Organismos oficiales</u>	
Todos los consumos	0,244
<u>Industrial, comercial y otros usos con vertidos asimilados a los domésticos</u>	
Todos los consumos	0,244
<u>Industrial, comercial y otros usos con vertidos no asimilados a los domésticos</u>	
a).- Todos los consumos	0,244

b).- Se devengará a favor de EMASA un recargo "R" por mayor contaminación medida

según reglamentos, y cuya cuantía resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = (Y1 \cdot Z1) 10^{-3} + (Y2 \cdot Z2) 10^{-3} + (Y3 \cdot Z3) 10^{-3} + (Y4 \cdot Z4) 10^{-6} + (Y5 \cdot Z5) 10^{-3} + (Y6 \cdot Z6) 10^{-3} = \text{euros /m}^3$$



Secretaría Técnica

Características del vertido

Materias en suspensión (M.E.S.)=mg/l	Y1
Materias inhibidoras (MI)= equitox/m3	Y2
Materias oxidables (MO)=(*) mgO2/l	Y3
Conductividad (COND) a 25°C=µS/cm	Y4
Nitrógeno (N)=mg/l	Y5
Fósforo (P)=mg/l	Y6

**Recargo por mayor contaminación
medida según Reglamentos**

Euros/m3

(IVA excluido)

Materias en suspensión (M.E.S.) =	0,300 euros/kg.	Z1
Materias inhibidoras (MI)=	5,971 euros/equitox	Z2
Materias oxidables (MO)= (*)	0,599 euros/kg	Z3
Conductividad (COND) a 25 °C=	4,770 euros/S m3/cm	Z4
Nitrógeno (N)=	0,387 euros/kg	Z5
Fósforo (P)=	0,760 euros /kg	Z6

(*) Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se estima que son 2/3 de la Demanda Química de Oxígeno (D.Q.O.)

Analítica para cuantificar el recargo “R”: **162,10euros**
/análisis.

II) SERVICIOS ESPECÍFICOS

	<u>IVA excluido</u>
1. Vaciado de Pozo ciego/negro euros	73,870
2. Limpieza de una injerencia euros	73,870
3. Vertidos del freático y similares euros/m3	0,052

III) SERVICIOS PRESTADOS A OTROS MUNICIPIOS

Para los servicios de saneamiento y depuración facilitados a otros municipios se aplicarán las tarifas definidas para Organismos Oficiales, afectadas por un coeficiente base igual a 1, que podrá ser afectado a la baja, tras la justificación



Secretaría Técnica

técnica correspondiente, en función de las siguientes características: a) Número de abonados y usuarios; b) Caudales suministrados y c) Carga contaminante. Además se aplicarán las cuotas de servicio y cánones correspondientes.

IV) SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

Urbanización Zona Nueva.

- Informe revisión Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión. 787,54 €
- Informe revisión Proyecto de Urbanización. 669,83 €
- Seguimiento obras de Urbanización y solicitud de recepción provisional. 0,10 €/m2

Grandes obras de Infraestructura.

- Estudio Previo. 1.825,28 €
- Proyecto de Construcción. 2.520,64 €
- Información situación de Redes. 252,84 €
- Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar). 6%

Reurbanización de Calles Existentes.

- Informe de Revisión de Proyecto. 305,62 €
- Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar). 6%

Petición de información de redes y puntos de conexión. 192,14 €

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación, en la cuantía que se determina más adelante y reuniendo las condiciones que se señalan, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

1º) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado obligado al pago de la tasa en la



factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; adjuntándose a la misma copia del título acreditativo de la condición de familia numerosa.

2º) Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal en el mismo domicilio del suministro en Málaga.

3º) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.

4º) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

5º) Que se domicilie el pago de la Tasa correspondiente en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

6º) El carnet de familia numerosa debe estar vigente

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del precitado beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración o de EMASA.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente posterior a la comunicación por parte del interesado a EMASA de su situación familiar, acreditando todos los requisitos señalados.

Los interesados deberán comunicar a EMASA las prórrogas correspondientes a la bonificación en caso de renovación del carnet de familia numerosa por un nuevo período de vigencia.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales y no podrá ser nunca anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

2.- La bonificación a aplicar será la siguiente: Cada bloque de la tarifa se ampliará en una 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, según la siguiente fórmula: $m3 \text{ por bloque} = m3 \cdot (1 + (0,25 \cdot n^\circ \text{ miembros que excedan de } 4))$.

En el caso de familias numerosas con hijos minusválidos o discapacitados incluidos en el carnet de familia numerosa, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia a efectos de aplicar la anterior fórmula.

3.- Los abonados que tengan acreditado el derecho a esta bonificación por abastecimiento de agua, quedarán automáticamente bonificados en esta Tasa sin necesidad de reiterar solicitud y documentos.

4.- Fuera de los casos expresados en los párrafos anteriores no se concederán otras exenciones ni bonificaciones que las expresamente determinadas en las Leyes o derivadas de tratados internacionales, en la cuantía que por uno de ellos proceda.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con



independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Se devengará a favor de EMASA una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el período de pago voluntario de cobro, y cuya cuantía resultará de aplicar al importe íntegro de los conceptos relacionados con el saneamiento y la depuración de agua de cada factura la siguiente fórmula:

Indemnización = I x i x n, donde:

I = Importe íntegro de los conceptos relacionados con el saneamiento y la depuración de agua de cada factura.

i = Interés diario de demora = interés de demora fijado por las leyes del Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación, más los gastos que origine el cobro, y podrá ser incluida por EMASA en la factura antes de restablecer el servicio, si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.

Las facturaciones periódicas a realizar por EMASA se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991 de 11 de junio que aprobó el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía, siendo estas facturaciones bimestrales.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingresos.

La prestación del servicio de saneamiento y depuración está encomendada a la Sociedad Privada Municipal, Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento de Málaga.

Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 6 de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Artículo 10º.-

Las relaciones entre EMASA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento del Servicio de Saneamiento y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad. Los situados a cotas inferiores harán el vertido por su cuenta, mediante bombeo a la Red Pública.

Las condiciones técnicas de la injerencia en todos los casos y en especial en los supuestos de poder producir los vertidos daños a la red de saneamiento o



al sistema de depuración (tales como grasas, ácidos, sedimentos, etc.) se registrarán por lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 11º.-

Sin la pertinente autorización escrita de EMASA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

“Las Injerencias a la Red General de Saneamiento se ejecutarán por EMASA con arreglo a los términos de esta Ordenanza, o por el Usuario, contribuyente a través de Empresa debidamente autorizada por EMASA. En el caso de que el Usuario contribuyente opte por ejecutar directamente la Injerencia, una vez realizada esta, formalizará con EMASA el oportuno contrato de vertido, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse, tanto las condiciones del vertido, como la ejecución de la Injerencia, inspeccionándose la misma por el personal técnico de EMASA antes de su autorización provisional para su puesta en servicio. El plazo de garantía para la autorización definitiva será de UN (1) año.”

La injerencia pertenece al usuario de acuerdo con lo que disponen los Reglamentos del Servicio.

Artículo 12º.- Inspectores y Acta de Inspección

EMASA podrá solicitar y proponer al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de inspectores autorizados. Las personas propuestas podrán obtener el nombramiento de inspector autorizado expedido por la Alcaldía o en su caso por la Delegación de Medio Ambiente, cuando esta competencia le este atribuida por la Alcaldía. A los inspectores se les facilitará una tarjeta de identidad en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Comprobada la existencia de alguna anomalía, el inspector autorizado levantará Acta en la que hará constar: lugar y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, debiéndose invitar al titular de la finca, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el interesado hacer constar, con su firma las manifestaciones que estime oportunas. La negativa de hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente en esta Ordenanza, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 13º.- Liquidación por Inspección



EMASA a la vista del Acta y de las circunstancias consideradas en la misma formulará liquidación por presunta irregularidad que se sujetará a las siguientes normas:

En el caso de que la finca disponga de suministro de agua contratado con EMASA, la liquidación por fraude, incluirá un consumo equivalente a la cantidad que se debería haber facturado por los conceptos detallados en el artículo 5º de esta Ordenanza y con arreglo a las tarifas que se fijan en el artículo 6º.

En las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por EMASA y vertidos de aguas procedentes de extracciones de capas freáticas, la base de la liquidación la constituirá la cantidad realmente vertida según aforo, de acuerdo con el diámetro de la injerencia, considerándose un consumo por un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones y el momento en que se haya subsanado la existencia de defraudación detectada, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Cuando no pudiere cuantificarse la defraudación en la forma indicada en el párrafo anterior EMASA facturará el equivalente a un consumo por saneamiento y depuración equivalente a 45 m³., por cada trimestre, por vivienda o local, por un período que no excederá de 4 años, además de los que correspondan por derechos de contratación y cuota fija.

Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará en todo caso por aforo realizado por los técnicos de EMASA, debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua vertida a la red, sin que en ningún caso se valoren más de 4 años desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de 15 días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.

El mismo criterio señalado en el párrafo anterior se aplicará en el caso de que se detecten vertidos fraudulentos procedentes de aguas propias de la finca mezcladas en el vertido con agua procedente de la red de EMASA. En este caso la medición se realizará por los criterios señalados en los párrafos precedentes que sean de aplicación, según se trate de vivienda o industrias.

En todos los supuestos, el importe de lo defraudado estimado con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles; debiéndose consignarse la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Formulada la liquidación por EMASA, se notificará al interesado que contra la misma podrá formular reclamación ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación.

En el concepto de industria se entiende no solo la que con este concepto se dedique habitual y de forma permanente a la transformación y producción de bienes, así como a la prestación de servicios; sino también a aquellas explotaciones que de forma temporal puedan producir vertidos en la red, tales como empresas constructoras, extractoras de áridos, etc., que en lugares y momentos puntuales realicen vertidos.



EMASA estará asistida, con independencia de la liquidación de defraudación, de las acciones legales que le correspondan, cuando los vertidos de cualquier tipo y procedencia produzcan daños en la red pública de saneamiento o en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, dirigiéndose en la forma prevista en las Leyes contra la persona o entidad causante de dichos daños hasta lograr su reparación.

Artículo 14º.- Expedientes Sancionados

Siempre que por los inspectores autorizados se detecten injerencias a la red de cualquier tipo que no estén debidamente autorizadas y contratadas o que estándolo puedan causar daños en el sistema público de saneamiento o en las estaciones depuradoras de aguas residuales, se pondrán los hechos en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Delegación de Medio Ambiente, con el fin de que se inicie el expediente sancionador por vertidos incontrolados, aplicándose en este caso la normativa municipal sobre Medio Ambiente, para los defraudadores o dañadores de las redes.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales, a partir del 1 de enero de 2.008, y manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.